



STEST

202534600278511

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., Marzo 17 de 2025

Ingeniero

CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS

CONSORCIO SANTA MARIA 004

KR 86 c 51 B 46 Sur.

admoncsm004@gmail.com

Bogotá - Bogotá DC

Contrato: IDU-1647-2020 cuyo objeto es la “CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDAVARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.” GRUPO 2 “ENTRE LA AVENIDA BOSA Y LA AVENIDA VILLAVICENCIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”

REF: Envío Respuesta Al Radicado Número 202552600364942 1647 2020

Respetado Ingeniero Morales:

En atención a la comunicación CSM004-OBRA-CL-10502-2024 radicada por el CONSORCIO SANTA MARIA y que tiene por objeto:

“(…)

(i) Informar la admisión del consorciado CASTRO TCHERASSI S.A., identificada con el NIT 890.100.248-8, quien tiene una participación del 50% en el CONSORCIO SANTA MARÍA 004 con NIT 901.425.564-5, al proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades – Delegatura de Procesos de Insolvencia, según auto 2025-01-087897 de 5 de marzo de 2025.

(ii) Hacer un llamado a la entidad para que, en virtud lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1116 de 2006, terminemos anticipadamente y de mutuo acuerdo el contrato No. 1647 de 2020, y procedamos a su liquidación.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

1



STEST

202534600278511

Información Pública

Al responder cite este número

(iii) En todo caso, informar que conforme con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1116 de 2006, y dada la imposibilidad que hasta ahora ha existido de renegociación de mutuo acuerdo del contrato, solicitaremos al juez del concurso, autorización para la terminación del contrato No. 1647 de 2020.

(...)"

El Instituto de Desarrollo Urbano acusa recibo de su comunicación informativa, no obstante, se permite hacer las siguientes precisiones:.

1. Frente a las garantías del contrato, tal como ha sido manifestado por la Entidad en reiteradas ocasiones, se requiere la actualización de la Garantía única de Cumplimiento y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, teniendo en cuenta que las misma se encontraron vigentes hasta el pasado 28 de febrero de 2025, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8 del contrato IDU-1647-2020.

Específicamente de acuerdo con lo establecido en el literal b) de la precitada cláusula que indica: **"El Contratista *deberá* mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente."** (Negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, se precisa que el citado contrato establece que la vigencia de la Garantía única de Cumplimiento y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para la etapa de construcción debe ser "Desde la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato hasta la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción", condición última que no ha ocurrido a la fecha.

Es de indicar que lo anterior, fue requerido por parte de la Interventoría mediante las comunicaciones: SAL-25-002072 del 13 de febrero de 2025,

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

2



STEST

202534600278511

Información Pública

Al responder cite este número

SAL-25-002645 del 25 de febrero de 2025, SAL-25-002727 del 26 de febrero de 2025 y SAL-25-002770 del 27 de febrero de 2025, en donde se les indicó que se requería la actualización de las mismas, conforme a los modificatorios suscritos con la entidad en el mes de diciembre 2024, y a lo estipulado en el contrato en cuanto a la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la presente comunicación se reiteran los requerimientos efectuados y se solicita que de manera inmediata se alleguen al Instituto de Desarrollo urbano, las garantías mencionadas, con el objetivo de que se cumplan las obligaciones pactadas en el contrato No.IDU-1647-2020 y en específico cubrir los amparos dentro de los términos estipulado en el mismo.

Sobre el particular, es apremiante que se actualicen las garantías, pues la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara el contrato en mención s indispensables debido al riesgo que ello implica y los daños que se puedan causar a terceros como consecuencia de la actividad del contratista; toda vez que, tal como lo señala el numeral 8.3 de la cláusula 8 del contrato de obra, la garantía cubrirá la responsabilidad civil del Contratista por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o a el IDU, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

2. Respecto de los efectos derivados de la no disponibilidad predial es preciso indicar que, el Riesgo No.7 de la matriz de riesgos, plantea que *“Todos los atrasos que sean iguales o inferiores a 3 meses en la programación de disponibilidad de predios, el contratista los resuelve con ajustes en su PDT y no dan lugar a pagos. Si el retraso en la programación de disponibilidad de predios del contrato por la disponibilidad predial es mayor a tres (3) meses, lo asume el IDU”*, situación que ha solventada en cada una de las cuatro (4) modificaciones de prórroga efectuadas, de conformidad con el respectivo informe de imputabilidades que genera la interventoría.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

3



STEST

202534600278511

Información Pública
Al responder cite este número

7	Los terrenos y espacio para desarrollar el contrato no están disponibles (trámites prediales)	A pesar de la debida diligencia del IDU, se presentan demoras en trámites administrativos	Se atrasa el cronograma de Obra PDT	3 Hay indicios vagos de que ocurría	-2, superior a -1,1% y hasta -1,6%	-2 Se cumpliría 100% el objeto luego de aplicar multas de apremio o hacer otrosíes o adiciones de plazo y precio hasta un 15%	-6	Compartido (Ver tratamiento)	Todos los atrasos que sean iguales o inferiores a 3 meses en la programación de disponibilidad de predios, el contratista los resuelve con ajustes en su PDT y no dan lugar a pagos. Si el retraso en la programación de disponibilidad de predios del contrato por la disponibilidad predial es mayor a tres (3) meses, lo asume el IDU
---	---	---	-------------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---	----	------------------------------	--

En tal sentido, es evidente que el IDU ha adoptado todas las medidas y se han desplegado diferentes estrategias de gestión predial con el objetivo de contar con la disponibilidad del suelo requerido para su intervención en desarrollo de la obra y en las prórrogas que se han efectuado, en este sentido, se han analizado todas las circunstancias para asignar la imputabilidad de estas a cada una de las partes, asumiendo la entidad los costos que le corresponden bajo el esquema de asignación de riesgos.

3. Frente al reconocimiento de costos de administración, conforme a lo informado al contratista en reuniones celebradas los días 23 de diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025, se ha insistido al contratista en la potestad que tiene de hacer uso de los mecanismos de solución de controversias que contempla el contrato, de acuerdo con lo que establece la cláusula 36 del mismo, esto sin perjuicio de la continuidad de la ejecución del contrato tal como fue pactado por las partes.

En complemento, es preciso recordar lo indicado en las manifestaciones efectuadas por las partes, para la suscripción del Modificadorio No.11, el cual reza:

“CLÁUSULA QUINTA.- MANIFESTACIONES: El CONSORCIO SANTA MARIA 004 manifiesta está de acuerdo con el tiempo de 14 meses para la prórroga y con el respectivo análisis de imputabilidad y que no renuncia al reconocimiento de los costos solicitados no incorporados en la presente modificación contractual y para tal efecto presentará los soportes que acrediten la mayor permanencia en obra y los sobre costos asociados a la prórroga, a fin de que sean pagados y reconocidos de forma directa o la través de mecanismos alternos de solución de conflictos y/o amigable componedor y/o acciones contractuales que resuelvan la controversia, en caso de que se suscite.

El contratista se reserva el derecho a reclamar los costos de la administración y de personal asociados a la prórroga en cuestión en virtud de la obligación de mantener el personal ante la ampliación en plazo concedida. De igual forma, no renunciará a solicitar el reembolso de los sobrecostos de las garantías requeridas.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

4



STEST

202534600278511

Información Pública

Al responder cite este número

toda vez que estas corresponden a un costo asociado a la prórroga que se pretende suscribir y en consecuencia deben ser reconocidas por la entidad contratante conforme la imputabilidad aceptada mediante el presente documento.

EL IDU: Considera no se acepta una reclamación anticipada por parte del contratista y que en aras de salvaguardar el equilibrio económico del contrato, si existieren erogaciones mayores a las previstas en el inicio de la relación contractual, es deber del contratista demostrar su ocurrencia, pues es él precisamente quien tiene la carga probatoria, pero de los cuales, no se repute su imputabilidad.” (Subrayado fuera de texto.

De lo anterior, se resume que el contratista manifestó que presentaría los soportes que acreditaran mayores costos, soportes que a la fecha han llegado incompletos a la interventoría, dejando en claro que surtidas cuatro modificaciones asociadas al plazo, el contratista no ha presentado solicitud formal haciendo uso de los mecanismos de solución de controversias que contempla el contrato, por tanto, no puede el contratista endilgar a la entidad el presunto desequilibrio económico, cuando ha tenido la carga de la prueba y esta no ha sido presentada de manera oportuna ante la instancia que puede decidir y ordenar el pago. Por tanto, surtidas cuatro (4) prórrogas sin que el contratista haya acudido a los mecanismos establecidos en el contrato, distorsiona la necesidad imperiosa de restablecimiento económico que invoca, el cual a todas luces debe ser probado.

Como ya se dijo, ante un presunto desequilibrio del contrato, es el contratista quien tiene la carga de la prueba y en caso de considerar que se encuentra en esta situación deberá acudir a los mecanismos previstos en el contrato para el restablecimiento económico, lo que lo hace corresponsable de su situación financiera.

4. Se advierte que, actualmente y fruto de los informes técnicos de presunto incumplimiento presentados por la interventoría, se encuentran en curso 8 procesos administrativos sancionatorios, de los cuales 6 corresponde a título de multa, 1 a título de cláusula penal y 1 proceso tendiente a declarar la caducidad del contrato, los cuales tienen el siguiente estado:

1. Actualización de pólizas: se encuentra en etapa probatoria.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

5



STEST

202534600278511

Información Pública

Al responder cite este número

2. No obtención de calificación mínima: se encuentra en etapa probatoria, previo a notificar acto administrativo que resuelve la actuación.
3. Incumplimiento por los componentes ambiental - dialogo ciudadano: se encuentra en etapa probatoria.
4. Atraso en PDT: por medio de la resolución 352 del 19 de febrero de 2025, se resolvió la actuación sancionatoria declarando el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, imponiendo multa de \$1.267.500.000. En contra de esta decisión, los sujetos procesales interpusieron recurso de reposición. así las cosas, el despacho fijó fecha para la sustentación del recurso para el día 11 de marzo de 2025.
5. No entrega de información al interventor y/o al IDU informe mensual SST No.35, - informe mensual SST No.36 - se encuentra en etapa probatoria.
6. No manejo integral de residuos RCD - se encuentra en etapa probatoria.
7. No implementación y actualización del componente de tránsito - se encuentra en etapa probatoria, presunto incumplimiento relacionado con la ejecución física y financiera del contrato - a título de cláusula penal. se instaló formalmente audiencia que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el día 26 de febrero de 2025, en donde los sujetos procesales presentaron sus descargos y solicitudes probatorias. actualmente se encuentra en etapa probatoria.
8. Presunto incumplimiento relacionado con la ejecución física y financiera del contrato tendiente a declarar la caducidad, se encuentra en etapa probatoria.
5. El IDU ha adelantado todas las medidas administrativas y contractuales con el fin de conminar al contratista al cumplimiento de las obligaciones,, asimismo, ha manifestado su disposición para emprender acciones que permitan la correcta ejecución y el cumplimiento del objeto contractual, dan cuenta de esto, las diversas mesas de trabajo y reuniones que se han adelantado con el contratista para tal fin.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

6



STEST

202534600278511

Información Pública

Al responder cite este número

Realizadas las anteriores consideraciones, procedemos a resolver su solicitud en los siguientes términos:

1. La Entidad acusa recibo del auto de admisión de la sociedad Castro Tcherassi S.A., con Nit. 890.100.248 - 8., y domicilio en Barranquilla, Atlántico, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.
2. Se reitera que el IDU está en disposición de tomar todas las medidas legal y contractualmente procedentes y necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado y lograr el cumplimiento del contrato.
3. Frente a la solicitud de terminación elevada por el contratista, resulta oportuno precisar que, el contratista fundamenta su solicitud en la disposición del artículo 21 de la Ley 1116 de 2006, no obstante, desconoce el contratista que el proceso de reorganización inició con posterioridad al inicio del proceso sancionatorio tendiente a la declaratoria de caducidad, situación que hace inviable la terminación de mutuo acuerdo del contrato, hasta tanto se concluya el proceso que se adelanta actualmente por situaciones y hechos que se constituyeron con anterioridad al proceso de reorganización, adicionalmente, como se ha reiterado a lo largo de esta comunicación la Entidad ha mostrado sus disposición para tomar todas las medidas administrativas y contractuales procedentes que permitan dar cumplimiento al objeto contratado.

Asimismo, llama la atención de la Entidad la posición contradictoria del contratista, que por una parte manifiesta su disposición para ejecutar el contrato y por otra, se abstiene de actualizar las pólizas que amparan el mismo e impiden su ejecución al no contar con las mismas, esto a pesar de los distintos requerimientos efectuados tanto por la interventoría como por

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

7



STEST

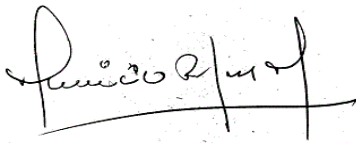
202534600278511

Información Pública

Al responder cite este número

la entidad directamente y además hace alusión a una paralización del contrato.

Cordialmente,



NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA

Subdirector General de Infraestructura

Firma mecánica generada el 17-03-2025 10:56:29 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: NATALIA ARIZA ARANGO-Subdirección General de Infraestructura

Con Copia a: NORMA ESPERANZA RAMIREZ GODOY - Bogotá DC - Bogotá - KR 7 156 10 P 31 TO KRYSTAL - correspondencia_consortio_a-h@aciproyectos.com, cpadilla@h-mv.com, normaramirez@aciproyectos.com

Aprobó: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Aprobó: LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN-Dirección Técnica de Construcciones

Revisó: Diana Patricia López Jiménez – Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Elaboró: GILBERTO ANDRES TAFUR CARRILLO-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

8